REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "TRATADO CONSTITUTIVO DE LA COMUNIDAD DE POLICÍAS DE AMÉRICA", SUSCRITO EN BRASILIA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Santiago, 29 de julio de 2025

M E N S A J E Nº 129-373/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América", suscrito en Brasilia el 9 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

La Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) fue creada el 14 de noviembre de 2007 durante el III Encuentro de Directores, Comandantes y Jefes de Policía de América Latina y el Caribe, en Bogotá, Colombia. En dicha instancia, la AMERIPOL, a través de su primer Estatuto, se creó como un mecanismo de cooperación policial destinado a fortalecer la asistencia técnico-científica, capacitación y doctrina, así como el intercambio de información para la prevención y neutralización del crimen organizado.

El Tratado Constitutivo de AMERIPOL sustituye la señalada estructura de 2007 y formaliza su consolidación como una organización internacional, siendo firmado

en noviembre de 2023 en la ciudad de Brasilia por Chile junto a otros 12 países (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Surinam y Uruguay).

El principal objetivo de AMERIPOL consiste en viabilizar y reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales (Artículo 3). Su sede matriz se encuentra ubicada en Bogotá, Colombia.

En la consecución de estos objetivos, la AMERIPOL se ha posicionado como el primer mecanismo de género policial con carácter de instrumento permanente de cooperación efectivo y práctico entre Cuerpos de Policía y/o instituciones homólogas. En este sentido, la AMERIPOL se ha consolidado como la red más importante de la región en lo que respecta a cooperación policial, siendo tercero en relevancia después de Interpol y Europol.

En el caso de Chile, la pertenencia a esta organización fortalece la capacidad de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones en la prevención y combate contra el crimen organizado transnacional y otros delitos. Al mismo tiempo, proporciona un marco legal para la cooperación policial y fomenta la colaboración entre los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los países miembros.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO

El presente Tratado cuenta con un Preámbulo, que consigna los antecedentes y consideraciones que tuvieron sus Miembros para adoptarlo, 23 artículos donde se

despliegan sus disposiciones sustantivas y un apartado con una disposición transitoria relativa al Acuerdo Sede.

1. Preámbulo

El Preámbulo indica que las Partes, al momento de la adopción del Tratado, tomaron en cuenta, entre otras consideraciones, el interés general de proteger a sus pueblos de las consecuencias del crimen organizado transnacional en sus diversas y mutantes modalidades, así como la importancia de actuar en forma dinámica y articulada en beneficio de la paz y seguridad pública. Lo anterior se fundamenta en la convicción de que la cooperación policial internacional es una medida necesaria para enfrentar la criminalidad en el continente. Al mismo tiempo, manifestaron que la AMERIPOL debe ser un referente internacional en materia de seguridad pública y facilitar la prevención, investigación y combate de las amenazas provenientes del crimen organizado transnacional, así como de los nuevos delitos y tendencias emergentes.

2. Constitución de la AMERIPOL

En el artículo 1 del Tratado se establece a la AMERIPOL como un organismo de cooperación policial internacional que goza con personalidad jurídica internacional. A su vez, esta constituye un mecanismo integrado, dinámico, efectivo y permanente que busca reforzar la actuación articulada y recíproca de los Cuerpos de Policía y Seguridad de los Estados Parte. Lo anterior, por medio de la cooperación mutua en la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales. Por último, se prevé que los idiomas oficiales de la AMERIPOL serán español, portugués, inglés y francés.

3. Misión

Los artículos 1 y 3 del Tratado disponen que la misión de la AMERIPOL consiste en viabilizar y reforzar la actuación de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados miembros, lo que también involucra reforzar la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

4. Definiciones

A su turno, el artículo 2, para la aplicación del Tratado, consagra distintas definiciones:

a) Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados miembros: todos los cuerpos de policía y seguridad pública existentes en los Estados miembros que sean responsables, en virtud del derecho nacional, de la prevención, investigación y combate de los fenómenos criminales transnacionales.

b) Cooperación Policial Internacional: el conjunto de acciones de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública a través de los cuales se coordinarán políticas o se unirán esfuerzos para alcanzar objetivos conjuntos en el ámbito internacional.

c) Unidad Nacional de la AMERIPOL (UNA): es el órgano encargado de coordinar las funciones enumeradas en el Tratado, dentro del territorio del Estado Parte.

d) Sistema de Información: conjunto organizado de datos que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

e) Delito: todo crimen y/o delito punible independientemente de la expectativa de pena que impongan los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados Parte.

5. Funciones

En el artículo 3.2 se detallan las funciones de la AMERIPOL para el cumplimiento de su Misión. Estas consisten en:

a) Recopilar, conservar, tratar, analizar e intercambiar información.

b) Coordinar y organizar acciones de cooperación policial internacional que lleven a cabo los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública de los Estados Parte.

c) Generar estadísticas criminales con el fin de evaluar las amenazas, elaborar análisis estratégicos y operativos e informes generales de situación.

d) Desarrollar, compartir y promover conocimientos especializados sobre métodos de prevención de la delincuencia, procedimientos de investigación y métodos técnicos y criminalísticos específicos de la región.

e) Prestar asesoramiento técnico a los Estados Parte y a sus respectivas instituciones, cuando así lo soliciten.

f) Planear, realizar, coordinar, fomentar y divulgar acciones de capacitación, conforme se determine en el reglamento a dictarse al efecto.

g) Establecer acuerdos de cooperación con actores de la comunidad internacional que puedan contribuir a la misión de AMERIPOL.

h) Posibilitar el desarrollo de investigaciones policiales coordinadas en materias objeto del presente Tratado a través de Equipos Conjuntos de Investigación, de conformidad a las normas internas de los Estados Parte.

6. Funcionamiento y Administración

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, serán considerados Estados Parte todos aquellos Estados del Continente Americano que firmen y ratifiquen el Tratado o se adhieran a él. A su vez, para el pleno ejercicio de sus derechos, será condición el cumplimiento integral de las obligaciones que deriven del Tratado.

A su vez, el artículo 12 prevé la calidad de "observadores" de AMERIPOL. En particular, dispone que la AMERIPOL podrá establecer relaciones de cooperación mediante acuerdos con Terceros Estados y organizaciones internacionales en calidad de "observadores", previa aprobación de la Asamblea. Al mismo tiempo, los "observadores" podrán acreditar un oficial de Enlace ante la sede de AMERIPOL, cuyas funciones deberán ser delimitadas en el acuerdo de cooperación al momento de la suscripción.

En relación a la organización de la AMERIPOL, el artículo 5 establece sus órganos principales, la Asamblea General, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, los cuales se encuentran regulados en los artículos 6, 7 y 8 respectivamente:

a) La Asamblea General, es la máxima instancia de definición de directrices, concertación y evaluación de los propósitos establecidos por AMERIPOL. Cada Estado podrá contar con una representación de uno o varios delegados, encabezada por un Jefe de delegación, el cual es designado por la autoridad gubernamental competente de cada país.

b) La Presidencia, será elegida por la Asamblea, por un término de 2 años, no pudiendo ser reelecta por periodos sucesivos, y presidirá las reuniones de ésta dirigiendo el debate. Subrogará al Secretario Ejecutivo en caso de producirse vacancia.

c) La Secretaría Ejecutiva, es el órgano administrativo y de representación legal e internacional de la AMERIPOL. Estará compuesta por el (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) y el personal técnico. Es responsable, entre otras funciones, de articular y coordinar la cooperación entre cuerpos policiales de Estados Parte a través de las Unidades Nacionales de AMERIPOL (UNA). Participará de los debates en la Asamblea pero sin derecho a voto.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 9 contempla la figura de la Unidad Nacional AMERIPOL (UNA). Esta consiste en un órgano de enlace entre la AMERIPOL y los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública y es designada o creada por cada Estado miembro para coordinar las actividades de la AMERIPOL dentro de sus territorios nacionales respectivos. En consecuencia, dentro de las funciones de las UNA se encuentra suministrar a la AMERIPOL la información necesaria para el desempeño de sus funciones, velar por la legalidad y corrección de intercambio de información, entre otras. Sin embargo, las UNA no estarán obligadas a transmitir datos que puedan afectar la seguridad nacional de los respectivos Estados Parte.

Luego, el artículo 10 dispone que los Estados Parte acreditarán al personal y/o funcionarios de los Cuerpos de Policía y Seguridad Pública para actuar como oficiales ante la Secretaría Ejecutiva. A su vez, el artículo 11 establece que la AMERIPOL, con autorización de la Asamblea y luego de la firma de los acuerdos correspondientes, podrá designar oficiales de enlace ante terceros Estados u otros organismos internacionales.

7. Sistema de información y protección de datos

El artículo 13 regula el intercambio seguro de información entre Estados miembros. Esta disposición contempla el establecimiento de un Sistema de Información que permita cumplir con la Misión de la AMERIPOL y el desempeño de sus funciones. En consecuencia, los Estados miembros deberán adoptar normas destinadas a la implementación de un Sistema de Información que garanticen un nivel de protección de datos adecuado.

Asimismo, la norma establece que este sistema deberá garantizar la protección de los derechos humanos, en particular, de los datos personales, bajo los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, cumpliendo con los más altos estándares de seguridad. Por último, se establece que el presente Tratado será complementado con un protocolo que regulará particularmente esta temática.

8. Presupuesto

El artículo 14 consigna que el presupuesto de la AMERIPOL se financiará a través de cuotas obligatorias que serán determinadas por la Asamblea y también por contribuciones voluntarias de los Estados miembros, previa aprobación de la Asamblea.

Asimismo, todos los ingresos y gastos de la AMERIPOL están sujetos a las previsiones de cada ejercicio presupuestario, el cual comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

9. Personalidad jurídica, privilegios e inmunidades

El artículo 1.2 prescribe que la AMERIPOL gozará de personalidad jurídica internacional para cumplir sus funciones. Respecto a los privilegios e inmunidades, se establece en el artículo 19 que, tanto la AMERIPOL como sus funcionarios, gozarán en el territorio de los Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

10. Disposiciones finales

El artículo 17 alude al mecanismo de resolución de controversias entre los miembros respecto a la interpretación o aplicación del Tratado, disponiendo que éstas deberán ser resueltas por medio de negociaciones directas entre los Estados interesados.

Por su parte, el artículo 18 prevé que la sede de AMERIPOL estará ubicada en Bogotá, Colombia, y que la organización y dicho Estado suscribirán un Acuerdo de sede para tal efecto. En complemento a lo anterior, la Disposición Transitoria 1 consigna que la República de Colombia presentará una propuesta de Acuerdo sede en la primera Asamblea.

Luego, el artículo 21 indica los mecanismos de enmienda y denuncia del Tratado. La primera deberá ser efectuada por consenso entre todos los Estados Parte, mientras que la segunda deberá ser

notificada por escrito y surtirá efectos 6 meses después de dicha notificación.

En relación a la incorporación a la AMERIPOL, el artículo 22 consigna que el ingreso se encontrará abierto a todos los Estados del Continente Americano, en Bogotá, por un año contado desde su suscripción inicial. Esta incorporación puede ser originaria -al firmarse el Tratado y depositarse el instrumento de ratificación- o posterior, tratándose de quienes hagan el depósito del instrumento de adhesión.

Finalmente, el artículo 23 contempla que el Tratado entrará en vigor en la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación ante el Depositario, que, de conformidad con el artículo 20, es la República de Colombia. Asimismo, respecto de los Estados del Continente Americano que ratifiquen o adhieran al Tratado después del depósito del quinto instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor en la fecha en la cual se deposite el respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Tratado Constitutivo de la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL)", suscrito en Brasilia el 9 de noviembre de 2023.”.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ALBERT VAN KLAVEREN STORK
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Seguridad Pública